

IV, V, VI, VII y IX de las Colección Guías de Salud del Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales) sin ánimo de lucro, persiguiendo únicamente fines divulgativos, educativos o de interés social.

Segunda.—El material objeto de la reimpresión será reproducido íntegramente, sin alteración del texto original ni de sus ilustraciones, sin eliminar o añadir ningún fragmento de otros textos o ilustraciones.

Tercera.—Será de obligado cumplimiento la reproducción exacta del logotipo del Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales) en todo aquel material que se reproduzca y lo contenga.

Cuarta.—El Instituto Aragonés de la Mujer deberá enviar al Instituto de la Mujer un informe en el que figuren los objetivos que se persiguen y fechas en que se hará la edición y su posterior distribución, con relación de centros, entidades o asociaciones beneficiadas.

Quinta.—El Instituto de la Mujer, autorizado por el autor o autores para la cesión de los derechos de explotación de la obra a favor de terceros, no se responsabilizará en ningún caso del pago por el uso de los posibles derechos de autoría y se desentiende de las acciones legales que pudieran derivarse de la reimpresión y distribución del material anteriormente mencionado.

Sexta.—La reimpresión se circunscribirá al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y tendrá una tirada máxima de 15.000 ejemplares y mínima de 2.000 ejemplares.

Séptima.—El Instituto de la Mujer recibirá, con carácter gratuito, el 15 por 100 de los ejemplares de cada edición.

Octava.—El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del convenio vigente, lo realizará la comisión de seguimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1994.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martori.—La Directora general del Instituto Aragonés de la Mujer, Carmen Ana Corral Martínez.

**24047** RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS).

Habiéndose suscrito con fecha 3 de octubre de 1994 el convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

#### CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid a 3 de octubre de 1994

##### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Javier Sanahuja Sanchís, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma Valenciana.

##### INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

##### MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791, de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica

5/1982 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de acción social y servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, desean formalizar un convenio de colaboración entre ambos.

Que tal convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones Públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los Servicios Sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que el establecimiento de un sistema homogéneo de información que mejore la evaluación y planificación de los programas es un elemento fundamental dentro del proceso de consolidación del sistema público de Servicios Sociales.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica entre Comunidades Autónomas, se ha diseñado un soporte documental, el cual fue presentado en la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que permite recabar datos básicos de los usuarios de Servicios Sociales.

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios, a los equipamientos de Servicios Sociales Generales y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema, por parte de la comisión de seguimiento podrá considerarse la posibilidad de incluir este convenio dentro del suscrito en materia de información sobre Acción Social y Servicios Sociales ya existente.

Por lo que antecede, suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

##### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Constituye el objeto del presente convenio, la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma Valenciana licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda. La Comunidad Autónoma Valenciana enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales, la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera. *Plazos de transmisión de información.*—La Comunidad Autónoma Valenciana deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero-diciembre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta. *Obligaciones administrativas.*—Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Quinta. *Datos especialmente protegidos.*—Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en la recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta. *Condiciones de seguridad.*—El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (U.T.S.), a los niveles superiores.

Séptima. La Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Valenciana designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava. El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena. Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. *Memoria anual.*—El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. *Publicación.*—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma Valenciana podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—La Comunidad Autónoma Valenciana designará un representante para su integración en la comisión de seguimiento de los convenios de esta naturaleza, de la que forma parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La comisión de seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. *Período de vigencia.*—El presente convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente convenio en dos ejemplares en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**24048** RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.471/94-03, interpuesto por la Asociación de Educación Democrática.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.471/94-03, interpuesto por la Asociación de Educación Democrática contra resolución de 20 de mayo de 1994, desestimatoria de recurso de revisión contra las de 20 de septiembre y 3 y 16 de noviembre de 1993 de la Subsecretaría de Asuntos Sociales, sobre subvenciones convocadas para el año 1993, en el área del Instituto de la Juventud, para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el área de acción social, respectivamente, y acordada la remisión del expediente administrativo correspondiente.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que se puedan personar en autos en el plazo de nueve días ante el citado Tribunal, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso del procedimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## BANCO DE ESPAÑA

**24049** RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	121,45	126,00
Billete pequeño (2) .....	120,24	126,00
1 marco alemán .....	81,27	84,32
1 franco francés .....	23,73	24,62
1 libra esterlina .....	198,80	206,26
100 liras italianas .....	7,94	8,24
100 francos belgas y luxemburgueses .....	395,00	409,81
1 florín holandés .....	72,50	75,22
1 corona danesa .....	20,78	21,56
1 libra irlandesa .....	196,44	203,81
100 escudos portugueses .....	79,47	82,45
100 dracmas griegas .....	52,73	54,71
1 dólar canadiense .....	89,92	93,29
1 franco suizo .....	97,32	100,97
100 yenes japoneses .....	125,38	130,08
1 corona sueca .....	17,05	17,69
1 corona noruega .....	18,69	19,39
1 marco finlandés .....	26,61	27,61
1 chelín austríaco .....	11,54	11,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,89	12,35
1 nuevo peso mejicano (3) .....	35,92	37,32

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**24050** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número E-94-02.03, de 16 de septiembre de 1994, a la balanza «Mobba», modelo Mini-C.

Emitido por la Dirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña (organismo notificado número 0315), avenida Diagonal, 405, bis, 08008 Barcelona.

En aplicación de la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990.

Emitido a «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», Carrer Colom, 4 y 6, 08912 Badalona (Barcelona).

Relativo a un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Mini-C, graduado de equilibrio automático, electrónico, monorrango y monoescalón, con indicación de peso, precio e importe, destinado para la venta directa al público.